RADICADO No. 73001-33-33-006-2022-00053-00 - RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Ruby Lisseth Toro <rltc312@gmail.com>

Mar 29/03/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@ibal.gov.co <notificaciones@ibal.gov.co>;notificaciones_judiciales@ibague.gov.co <notificaciones_judiciales@ibague.gov.co>

1 archivos adjuntos (667 KB)

RECURSO CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR Y ANEXOS.pdf;

Señor
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR).

ACCIONANTE: EDWIN BAQUERO VARÓN – JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO No. 73001-33-33-006-2022-00053-00

Respetado señor juez:

RUBY LISSETH TORO CARVAJAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, parte recurrente dentro del proceso de la referencia; y estando dentro del término legal, me permito oportunamente sustentar recurso de apelación contra el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) bajo siguientes el documento adjunto.

IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola – Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

Señor
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR).

ACCIONANTE: EDWIN BAQUERO VARÓN – JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO No. 73001-33-33-006-2022-00053-00

Respetado señor juez:

RUBY LISSETH TORO CARVAJAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, parte recurrente dentro del proceso de la referencia; y estando dentro del término legal, me permito oportunamente sustentar recurso de apelación contra el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) bajo siguientes términos:

SUSTENTO LEGAL

El trámite de las acciones populares se encuentra regulado en la Ley 472 de 1998 que frente al tema del recurso procede taxativamente el siguiente:

> ***ARTICULO 37. RECURSO DE APELACIÓN.*** *El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.*
> *La práctica de pruebas durante la segunda instancia se sujetará, también, a la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil; en el auto que admite*

el recurso se fijará un plazo para la práctica de las pruebas que, en ningún caso, excederá de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho auto; el plazo para resolver el recurso se entenderá ampliado en el término señalado para la práctica de pruebas."

Adicionalmente el artículo 26 de la norma en cita, consagra una disposición específica frente a los recursos procedentes contra la decisión que decreta medidas cautelares en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 26. OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES.*** *El auto que decrete las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y* ***podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación****; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días.*
>
> *La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:*
> *a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger;*
> *b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público;*
> *c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable.*
> *Corresponde a quien alegue estas causales demostrarlas."* (Se resalta)."

Conforme con las normas en cita, las decisiones proferidas en el curso de una acción popular son susceptibles únicamente del recurso de reposición, salvo la que decreta una medida cautelar y la sentencia de primera instancia, decisiones contra las cuales procede el de apelación.

FUNDAMENTO DE LA OPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR:

EVITAR MAYORES PERJUICIOS AL DERECHO O INTERÉS COLECTIVO QUE SE PRETENDE PROTEGER y EVITAR AL DEMANDADO PERJUICIOS CUYA GRAVEDAD SEA TAL QUE LE HAGA PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE CUMPLIR UN EVENTUAL FALLO DESFAVORABLE.

La empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., debe advertir, que al momento de adelantar sus actividades de reposición de la red de alcantarillado obligatoriamente debe estar sometido al principio de anualidad presupuestal, que está consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política y en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 que compila algunas de las leyes orgánicas de presupuesto. En virtud de este principio la empresa debe planificar la apropiación de recursos dentro de la respectiva vigencia fiscal, con base en las partidas presupuestales aprobadas para ésta. La normatividad presupuestal vigente está especialmente dirigida a la organización y ejecución anual del gasto,

mientras sería conveniente que se utilizara el presupuesto como la principal herramienta de planeación.

Por lo tanto, con fundamento en lo anterior, la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., cuenta con un MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO para la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico de la entidad, con el objetivo de cumplir con sus lineamientos, como el contemplado en el ordenamiento constitucional y legal; por ende, estas políticas contienen el desarrollo de las actividades de la empresa, para disminuir el riesgo antijurídico; por lo que es necesario, una vez analizado los criterios de selección de las redes de alcantarillado que en ella contiene, es determinar el estado de las mismas, mediante la inspección con video robot, donde permite el diagnostico estructural, y funcional; seguidamente, nos ocupamos en elaborar el presupuesto para determinar el costo de la obra y así generar una radiografía integral de la necesidad, para planear nuestras inversiones, acorde al presupuesto que la empresa debe disponer para la vigencia del año 2023.

Con decretar la medida cautelar se estaría ocasionando MAYORES PERJUICIOS AL DERECHO O INTERÉS COLECTIVO QUE SE PRETENDE PROTEGER**.** Puesto que los tramos de red seleccionados para esta primera intervención 2022, son los más críticos en todos los distritos hidráulicos y comunas en las cuales atiende el IBAL, ya que su estado es tal, que la no intervención inmediata de los mismo produciría un impacto negativo aún mayor en la ciudad, dado al desgaste en la tubería que ocasionaría un colapso de la red de alcantarillado. Así mismo, es importante aclarar que los tramos seleccionados en esta vigencia para efectuar las reposiciones de las redes de alcantarillado son aquellos en estado crítico, presentando un alto porcentaje de desgaste y requieren priorización para su intervención.

Se advierte, entonces la necesidad de culminar con la destinación presupuestal para la presente vigencia; de lo contrario, se colapsaría el sistema de alcantarillado en la ciudad de Ibagué generando un mayor perjuicio para la comunidad, dado a que se encuentra asignado el gasto, del cual se originó de una articulación óptima entre la planeación y el presupuesto, este último basado en cifras arrojadas de estudios de prefactibilidad, y necesidad, previendo los costos para cada programa a implementar con la reposición de la red de alcantarillado. Dicha modificación implicaría atentar no sólo la planeación y el presupuesto, sino también la contratación que ya está en ejecución.

Pues lo que precede, esta articulado con la Ley Orgánica de Presupuesto, que se encuentra compilada en el Decreto 111 de 1996 y sus correspondientes modificaciones, que contiene los siguientes principios presupuestales: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeóstasis. Al respecto dichos principios, no son solo requisitos formales transversales al sistema presupuestal, sino que son de obligatorio cumplimiento por responsabilidad fiscal y disciplinaria. En este sentido, la Corte Constitucional, al hacer referencia a estos principios, señala:

> *" [...] los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la Ley orgánica y determinantes de la Ley Anual de Presupuesto (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-337 de 1993, párr. 2)."*

Por lo consiguiente, la base para decidir con la intervención de la Carrera 13 Sur entre las Calle 21 y 22 del barrio Ricaurte parte baja,, por parte de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., es el estado de la misma, según el "Manual Para La Defensa Jurídica Y Prevención Del Daño Antijurídico", según los criterios de selección que se deben tener en cuenta para el desarrollo de las actividades operativas relacionadas con el sistema de acueducto y alcantarillado de la empresa, con el objetivo que las políticas que allí se implementan, disminuyan el riesgo antijurídico, garantizando que los procesos judiciales en los que sea parte la empresa, sean atendidos de manera ágil, oportuna y en beneficio de los intereses de la entidad, para evitar la ocurrencia o reducir los efectos dañinos del debate judicial.

De cara a lo anterior, se repite, se establecieron unos criterios técnicos de evaluación para priorización de obras de ampliación, rehabilitación y/o recuperación y/o reposición acueducto y alcantarillado, que con la obligatoriedad de cumplir con el principio de planeación se atenderá de manera priorizada las obras por la gravedad del daño, en estado **CRITICO,** el número de usuarios afectados, el impacto del daño en las redes en cuanto a prestación de servicio de acueducto y alcantarillado para la ciudad, con el fin de seleccionar y planificar en atención a los recursos económicos disponibles por la empresa, las primeras intervenciones por parte del IBAL en las redes de acueducto y alcantarillado.

Por consiguiente, el criterio de selección para priorización de las obras, se cohesiona con el principio de planeación para la inversión de recursos monetarios, garantizando así la inversión social en las redes previamente seleccionadas para asegurar la eficiente prestación del servicio de hidráulico, continuidad del servicio prestado y la optimización

del Índice de perdidas por usuario facturado (IPUF), dentro de su APS, basados se repite en razonamientos y/o criterios técnicos, financieros y legales.

Para concluir; en primer lugar, es deber de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, velar por el cumplimiento al principio de planeación y presupuesto, que permita una adecuada programación, ejecución y control del presupuesto público; en segundo lugar, bajo los criterios de selección de intervención consignados en la política de daño antijurídico para acciones de tutela y populares adoptado por la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, respecto de reposición las redes de alcantarillado; este sector no cumple con dichos criterios; se repite, por tal motivo no fue seleccionado para la intervención 2022, requiriendo, como primera medida la priorización de las obras de reposición en otros sectores donde se requiere de una intervención pronta por el estado crítico de la red; y por último, se produciría una mayor lesión a la comunidad si no se termina con las intervenciones ya programadas y en ejecución, por encontrarse en estado crítico.

A lo largo de los planteamientos hechos, le solicito muy respetuosamente señor juez, revocar la medida cautelar contenida en el auto de auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), Puesto que mantener una decisión como la ordenada por el a quo, llevaría a la empresa IBAL S.A E.S.P. OFICIAL., en dejar de intervenir zonas de distritos hidráulicos que requieren con suma urgencia la reposición del alcantarillado al encontrarse en estado crítico, lo que generaría un colapso mayor en dichos tramos. Dichas causales de oposición a la presente medida cautelar se demuestra con el informe técnico adjunto.

Del señor Juez,
Cordialmente,

RUBY LISSETH TORO CARVAJAL
C.C. No. 28538596
T.P. No. 132888 del C.S. de la J.

IBAGUÉ VIBRA
Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola – Pbx: (8)2756000 – Fax: (8) 2618982
P.Q.R: Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2
CANALES DE ATENCIÓN (116) Ibagué – Tolima /
www.ibal.gov.co – ventanilla.unica@ibal.gov.co

320-0544 del 29 de Marzo del 2022

Doctora
OLGA LUCIA LÍEVANO RODRÍGUEZ
Secretaria General
IBAL S.A E.S.P OFICIAL
Ibagué

Asunto: Informe Técnico de la Acción de Popular 2022-00053 interpuesta por EDWIN BAQUERO VARON

Adjunto informe Técnico de alcantarillado, para la Contestación y pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso judicial de la Acción de Popular 2022-00053 interpuesta por EDWIN BAQUERO VARON del barrio Ricaurte Parte Baja.

Atentamente,

ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED
Líder Gestión de Alcantarillado
Proyectó Ing. Edwin Mauricio Varón Cabezas

FECHA	29 de Marzo de 2022
DEPENDENCIA	Gestión de Alcantarillado
FUNCIONARIO RESPONSABLE	ING ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED
ACCION JUDICIAL	Acción de Popular 2022-00053
NUMERO RADICADO	N.A
ACCIONANTE	EDWIN BAQUERO VARON

DIAGNÓSTICO

Conforme a la medida cautelar en relación a la Acción de Popular 2022-00053 interpuesta por EDWIN BAQUERO VARON, con lo que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, solicita un informe completo y detallado sobre la Problemática de la Carrera 13 Sur entre las Calles 21 y 22 del barrio Ricaurte Parte Baja.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En cuanto a la medida cautelar impuesta por el juzgado es importante mencionar que para la ejecución de la obra necesaria en la Carrera 13 Sur entre las Calles 21 y 22 del barrio Ricaurte Parte Baja, la cual tiene un valor de **$ 106,143,751.00 M/CTE**; la empresa cuenta con una planeación y un rubro especifico por año, en el cual se están llevando a cabo la priorización de las redes que cuentan con fallos judiciales, es importante resaltar que el tiempo otorgado por el juzgado no es lo suficientemente amplio para poder ejecutar una obra de dicha magnitud, puesto que se lleva un plan de alcantarillado en el cual se ejecutan las acciones judiciales que llevan más tiempo instauradas contra la empresa.

FIRMA JEFE DEPENDENCIA _____

Proyectó, Ing. Edwin Mauricio Varón Cabezas